



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	WALTER VALENCIA RIAÑO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2017-00084-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 307

Mediante memorial presentado en su oportunidad legal, por el apoderado general de la parte demandante, debidamente coadyuvado por el apoderado especial reconocido al interior de la presente ejecución, se solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo se accederá a ella, y en consecuencia, se decretará por pago total de la obligación, la terminación y el archivo del presente proceso, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: A) El embargo y retención de la quinta (1/5) que exceda el salario percibido por el demandado como miembro adscrito a la Policía Nacional, dejando sin valor ni efectos el oficio No. 1092 del 31 de julio de 2017 y 141 del 9 de febrero de 2021, emanado por este Despacho Judicial dentro de este proceso; y B) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado WALTER VALENCIA RIAÑO, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos que se enuncian a continuación: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, BOGOTA OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM BANK, AV VILLAS, CITY BANK, AGRARIO, CORPOBANCA, GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA, PICHINCHA FINANCIERA, BANCAMIA y FALABELLA. para lo cual se libraré oficio al pagador de dicha entidad, dejando sin valor ni efectos los oficios Nros. 1073 al 1091 del 31 de julio de 2017.

Finalmente, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor de la presente ejecución al extremo pasivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A, en contra del señor WALTER VALENCIA RIAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en: A) El embargo y retención de la quinta (1/5) que exceda el salario percibido por el demandado como miembro adscrito a la



Policía Nacional, dejando sin valor ni efectos el oficio No. 1092 del 31 de julio de 2017 y 141 del 9 de febrero de 2021, emanado por este Despacho Judicial dentro de este proceso; y B) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado WALTER VALENCIA RIAÑO, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos que se enuncian a continuación: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, BOGOTA OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM BANK, AV VILLAS, CITY BANK, AGRARIO, CORPOBANCA, GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA, PICHINCHA FINANADINA, BANCAMIA y FALABELLA. para lo cual se libraré oficio al pagador de dicha entidad, dejando sin valor ni efectos los oficios Nros. 1073 al 1091 del 31 de julio de 2017.

Finalmente, requiérase a la parte interesada en el levantamiento de la medida cautelar, para que informe los correos electrónicos de las entidades a las cuales se debe remitir los oficios contentivos de la cancelación del embargo decretado en su oportunidad legal por esta autoridad judicial.

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor de la presente ejecución al extremo pasivo de la actuación.

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aac025bc11211b936d6fc08ec02f3a2f0838bbbe1e3e13eaaafc265542cf92**

Documento generado en 30/06/2022 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>